

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2418/2014

ACTOR: SUBLEMA ADN/ADNEDOMEX,
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

RESPONSABLE: JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
DIECISIETE (17) CON CABECERA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE
MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE DE
LEÓN PRIETO

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre del dos mil
catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
promovido por la representante del sublema ADN/ADNEdomex,
del Partido de la Revolución Democrática, para controvertir el
cómputo distrital de la elección de Delegados al Congreso
Nacional de ese instituto político, llevado a cabo por la Junta
Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondiente
al distrito electoral federal diecisiete (17), con cabecera en
Ecatepec de Morelos, Estado de México, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor
hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran en
autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud para organizar elección interna del Partido de la Revolución Democrática. El veintidós de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente y Secretario General, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral solicitud para que ese Instituto Electoral llevara a cabo la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados.

2. Reforma legal en materia electoral. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, sendos decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, en las cuales se estableció, como atribución del Instituto Nacional Electoral, la organización de la elección de dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten.

3. Lineamientos para la organización de elecciones internas de los partidos políticos nacionales. El veinte de junio siguiente, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a mediante voto universal y directo de sus militantes.

4. Aprobación de la posibilidad material para organizar las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática. El dos de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo mediante el cual se dictamina la posibilidad

material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del convenio de colaboración para tales efectos.

5. Convocatoria. El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la *"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

6. Convenio de colaboración. El siete de julio de dos mil catorce, los representantes del Instituto Nacional Electoral y del Partido de la Revolución Democrática, suscribieron el Convenio de Colaboración en el que establecieron, entre otras cuestiones, las reglas, procedimientos y calendario de actividades para llevar a cabo la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de los afiliados.

7. Jornada electoral. El siete de septiembre de dos mil catorce se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, numeral 1 de la convocatoria de la elección.

8. Cómputo distrital. El diez de septiembre siguiente, Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al distrito electoral federal diecisiete (17) con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce de septiembre de dos mil catorce, María Guadalupe Campillo Martínez, en representación del Sublema ADN / ADNEdomex, del Partido de la Revolución Democrática, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la Oficialía de Partes de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al distrito electoral federal diecisiete (17) con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de impugnar el cómputo distrital y los resultados de la elección de delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

III. Recepción del expediente. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio por el cual el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al distrito electoral federal diecisiete (17) con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió el escrito de demanda, de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y demás documentación relacionada con el medio de impugnación en que se actúa.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-2418/2014**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por auto de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó radicar, en la Ponencia a su cargo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente identificado al rubro.

VI. Admisión y cierre de instrucción. En proveído de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor, al considerar cumplidos los requisitos de procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, acordó admitir la demanda presentada por María Guadalupe Campillo Martínez, en representación del Sublema ADN / ADNEdomex. Asimismo, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo cual el juicio quedó en estado de resolución, motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Guadalupe Campillo Martínez, en representación del Sublema ADN / ADNEdomex, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, llevado a cabo en el distrito electoral federa diecisiete (17) en el Estado de México, por la Junta Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral, por irregularidades ocurridas el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, el actor expresó los conceptos de agravio que a continuación se reproducen:

HECHOS

1. El día 7 de septiembre del año en curso, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se verificó la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, organizada por el Instituto, a efecto de elegir a los integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de sus afiliados.
2. Durante la Jornada Electoral, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocurrieron distintos disturbios e irregularidades que actualizan los supuestos de nulidad de las casillas previstos en el Reglamento de Elecciones y Consultas del PRD, tanto en las Mesas Receptoras de Votación, como a sus alrededores; de lo anterior se tiene constancia en la Junta Distrital responsable, tanto a través de los Escritos de incidente presentados ante las Mesas Receptoras de Votación el día de la jornada, como a través de los hechos que constan en las Actas de Jornada, Hojas de Incidentes y Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas con motivo de las referidas elecciones.
3. El día 10 de septiembre la Junta Distrital Ejecutiva responsable sesionó a fin de realizar los Cómputos Distritales, tal como se acredita con las copias certificadas del Acta de Cómputo, y del Acta de sesión de referencia, mismas que

solicitamos se requieran a la Junta responsable en el informe que debe rendir en el presente procedimiento. Dichos cómputos fueron efectuados de forma irregular, pues computaron paquetes electorales de casi-las que se encontraban afectadas por las causas de nulidad establecidas en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como sin atender a las reglas del Cómputo que marcan los Lineamientos en su artículo 55.

4. En concreto, se presentaron los siguientes hechos en las Mesas Receptoras de Votación que se indican a continuación:

Elección	Mesa Receptora de Votación	Junta Distrital Ejecutiva Estado de México	Descripción de las Violaciones e Irregularidades
Congreso Nacional	1545 BÁSICA	17	La señora de los tamales tenía publicidad del Sublema IDN y la repartía profusamente.
Congreso Nacional	1548 BÁSICA	17	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Otra persona llegó a repartir pulseras para que la gente las cambiara por una despensa, con lo cual incurrió en la compra del voto. Al realizar el escrutinio y cómputo se presentó una diferencia entre las boletas recibidas y los votos contabilizados.
Congreso Nacional	1565 BÁSICA	17	En las inmediaciones de la casilla se apersonó un sujeto con un paliacate amarillo, el cual no se movió de la casilla durante toda la jornada electoral. En el mismo lugar se instaló una mesa, con varios integrantes, a donde la gente antes de votar se iba a <<reportar>>, y después de emitir el voto volvían allí a recibir una pulsera.
Congreso Nacional	1566 BÁSICA	17	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México.
Congreso Nacional	1567 BÁSICA	17	En los alrededores de la casilla una persona llevaba consigo propaganda de un sublema; con esta acción condicionó el voto libre de los electores.
Congreso Nacional	1582 BÁSICA	17	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México.
Congreso Nacional	1583 BÁSICA		En las inmediaciones de la casilla se observó que varias camionetas tipo Urvan llevaban a la gente a votar a la casilla, y después de votar las regresaban a su destino. Esto sucedió más de tres ocasiones. Una persona se encargó de repartir pulseras a los votantes después de sufragar.
Congreso Nacional	1585 BÁSICA	17	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Además, se divisó a otra persona que entregaba unas pulseras a los votantes al salir de la casilla.
Congreso Nacional	1588 BÁSICA	17	Afuera de la casilla, un joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa.
Congreso Nacional	1631 BÁSICA	17	Se observó que un señor con la playera del arcoíris entregaba a los votantes una pulsera, como dádiva al favorecer al emblema ADN MÉXICO con su voto

Elección	Mesa Receptora de Votación	Junta Distrital Ejecutiva Estado de México	Descripción de las Violaciones e Irregularidades
Congreso Nacional	1680 BÁSICA	17	A las 9:45 horas una señora de aproximadamente 40 años, estatura 1:60 m, piel morena, complexión robusta, vestía suéter negro, blusa blanca con el logotipo de arcoíris, pantalón de mezclilla negro y sombrero café, se paró enfrente de la casilla y empezó a repartir pulseras. Un hombre de aproximadamente 40 años, estatura 1.62 m, piel morena, complexión robusta, vestía chamarra azul marca "Adidas", pantalón negro, repartió folletos.
Congreso Nacional	1706 BÁSICA	17	Se observó que una señora con la playera del arcoíris entregaba a los votantes una pulsera, como dádiva al favorecer al emblema ADN MÉXICO con su voto.
Congreso Nacional	1822 BÁSICA	17	En los alrededores de la casilla se observó a un joven, que portaba una playera con el símbolo del arcoíris, además de un sombrero hecho de palma, entregando una pulsera a los votantes al salir de la casilla.
Congreso Nacional	1847 BÁSICA	17	Afuera de la casilla, un joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa. Además, se observó el acarreo constante de gente hacia la casilla.
Congreso Nacional	1849 BÁSICA	17	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Durante toda la jornada electoral, a toda la gente que se le acercaba les entregaba una pulsera de color blanco con un símbolo de sol, esto con la finalidad de recibir un apoyo por favorecer a su planilla con el voto.
Congreso Nacional	1851 BÁSICA	17	Gente afín al sublema "Mejores Cuentas" entregaba a la gente que llegó a votar a la casilla, unas pulseras, para que al terminar de votar acudieran con una persona que les iba a entregar una despensa como apoyo por su voto.
Congreso Nacional	1864 BÁSICA	17	En las inmediaciones de la casilla se observó a una señora que repartía propaganda del sublema ADN MÉXICO; además portaba una playera de un arcoíris.
Congreso Nacional	1865 BÁSICA	17	Afuera de la casilla, una joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa, como gratitud por haber apoyado a su voto al sublema ADN MEXICO
Congreso Nacional	1889 BÁSICA	17	Gente defensora del sublema "Mejores Cuentas" entregaba a la gente que llegó a votar a la casilla, unas pulseras, para que al terminar de votar acudieran con una persona que les iba a entregar una despensa como apoyo para su voto.
Congreso Nacional	1894 BÁSICA	17	Durante todo el transcurso de la jornada electoral, se vio el acarreo constante de gente hacia el centro de votación.

Nos permitimos hacer notar a Sus Señorías que todas las fotografías y videos que se anexan respecto de los hechos acaecidos en estas casillas, así como los escritos de incidentes presentados tanto por nuestros representantes como por los de otros sublemas, constituyen de manera aislada indicios sobre la verdad histórica, pero de manera concatenada permiten

generar convicción plena sobre la misma. Ello es así, pues de la vinculación lógica entre cada uno de ellos se puede observar coincidencias y patrones que refrendan la realidad y el sentido de los hechos que plasman. Por ejemplo, cuando en una fotografía se observan la características del entorno de una Mesa Receptora de Votación (el color de las paredes, el atuendo de algunas personas, la disposición del inmueble., etcétera), y en otra fotografía se observa la presencia de publicidad prohibida en ese mismo entorno (misma pared, mismas personas, etcétera), aunque en la segunda no se observe la Mesa Receptora de la Votación, es inconcuso que dicha publicidad se encontraba en la proximidad de la misma, dado un juicio de razonabilidad y de análisis circunstanciado del acervo probatorio.

De igual manera, existen patrones que se repiten entre diversas casillas, tales como personas vestidas con camisetas blancas con un arcoíris, lo cual constituye publicidad prohibida, pues uno de los sublemas (ADN MÉXICO) tuvo como logotipo en la boleta electoral precisamente un arcoíris. Otro patrón que se repite es la entrega de pulseras y etiquetas a manera de contraseña para la entrega de despensas y demás dádivas, como se ve en las fotografías, como se desprende del testimonio de los votantes vertido en algunas videograbaciones, y como resulta un hecho conocido que se desprende de la lógica y la experiencia. De igual manera, las personas con paliacate amarillo con listas de nombres a las cuales acudían a registrarse los votantes después de emitir su sufragio, constituyen un patrón que se presentó de manera repetida en diversas Mesas Receptoras de Votación que ahora impugnamos.

El análisis circunstanciado y razonado entre indicios puede realizarse no solo entre pruebas de la misma casilla, sino también entre pruebas de casillas distintas que, sin embargo, comparten el ámbito territorial de su distrito electoral, municipio o entidad federativa. De esta manera, por ejemplo, si en una fotografía o videograbación se observa con claridad que la persona con paliacate amarillo registra a los votantes después de que votan, una fotografía de una casilla diversa en la que una persona con paliacate amarillo se encuentra cerca de la fila cuenta con la fortísima presunción de también verse sometida al mismo acto ilícito.

El presente caso pone a su consideración diversas actividades fraudulentas en materia electoral las cuales, por su propia naturaleza y características, tienen exigencias probatorias muy específicas, que descansan en gran medida en los indicios, las presunciones y el ejercicio de la sana crítica. La propia jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido dicho criterio, el cual se desprende, como lo dicta la teoría de la prueba, de la naturaleza de los hechos a ser comprobados, la cual determina directamente cuáles serán las pruebas idóneas para ese efecto, así como sus métodos de valoración.

Dicho esto, exponemos que los anteriores hechos nos causan los siguientes

AGRAVIOS

Fuente de los agravios. Los resultados consignados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron el pasado 7 de septiembre de 2014, para la elección descrita en el apartado inmediato anterior, y el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, aprobadas por la Junta Distrital Ejecutiva responsable referida al inicio del presente escrito, con domicilio en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 13 de septiembre de 2014; mediante los cuales se computaron los votos afectados de nulidad correspondientes a las Mesas Receptoras de Votación anteriormente referidas.

Preceptos Constitucionales Violados. Los artículos 1, 9,14,16,17, 35 fracción II, 41 base I, II y 134 párrafos 7 y 8 Constitucionales, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 fracción III inciso g), 3 fracciones I, III y IV, 36 fracción I, 4(3, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51;52, 53, 54, 55, 57 de los Lineamientos del Instituto, así como las Bases DÉCIMO QUINTA Y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio Celebrado entre el Instituto y el Partido., en relación con los artículos 6,17 incisos a), b y c), 20, 21 22, 24 inciso a) y b) 255, 257, 261 y 262 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y con el régimen de nulidades establecido en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido.

Los preceptos citados son los rectores del procedimiento electoral para la elección de dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales, a través del voto universal, secreto y directo de sus militantes. A su vez, son contenedores de los derechos de participación política en la vida democrática del país, denominados por la legislación nacional como **derechos-político electorales del ciudadano**, y engloban tres vertientes fundamentales; ***i) El derecho de votar y ser votado, ii) De asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y iii) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.***³ Como ha sostenido la jurisprudencia de este H. Tribunal, entenderlos en un sentido literal sería restrictivo y contravendría los principios rectores de la materia; así también, limitar su ejercicio a estas tres categorías, sin meditar que tienen incidencia en otros derechos como el derecho de petición, de información, de reunión o de libre expresión podría generar incertidumbre jurídica.

³ Jurisprudencia 36/2002- José Luis Amador Hurtado vs Directo Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO- PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.-**

a) Agravio Primero. Violación al derecho a votar y ser votado. El ejercicio del derecho de voto se divide en dos categorías amplias: el **voto activo**, relativo al ejercicio el mismo el día de los comicios para elegir a los representantes del Congreso del Partido; y el **voto pasivo**, que implica, desde el punto de vista del Sublema, la competencia en una campaña electoral y el número de votos válidos a su favor. Es evidente que se trata de dos aspectos del mismo fenómeno y que se rigen por los mismos principios, es decir: la universalidad, el secreto de voto, el voto libre y su ejercicio directo, mismos que, en conjunto con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, dotan a estos derechos de un margen más amplio que lo que se percibe de su simple enunciación.

En nuestro caso concreto, las irregularidades referidas en el capítulo de hechos y demostradas con las pruebas que se encuentran en el expediente electoral y las que se anexan al presente escrito, causaron una afectación al interés jurídico del Sublema ADN / ADNEdomex, al impedir que se ejerciera legal y libremente el voto en las Mesas Receptoras de Votación en donde participamos como planilla contendiente a los cargos partidistas antes referidos. En esta virtud, la anulación de las casillas permitirá eliminar la influencia de los actos ilegales citados en el resultado final de la elección, restituyéndonos del presente derecho político.

Cabe señalar que, en concordancia con lo anterior, el precepto jurídico que se violó directamente es el artículo 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del PRD, de cuya lectura se puede observar que sus supuestos son precisamente los que se actualizaron con los hechos referidos en el capítulo inmediato anterior.

Artículo 149. La votación, recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando sin justificación se instale la casilla o se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por el presente reglamento y esto haya causado desorientación a los electores;*
- b) Cuando sin causa justificada se entregue el paquete electoral correspondiente a la Comisión Electoral o a sus Delegaciones, ya sean estatales o municipales, fuera de los plazos establecidos por este Reglamento;*
- c) Se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la jornada electoral;*
- d) Que personas distintas a las facultadas por el presente Reglamento reciban la votación;*
- e) Que exista error o dolo en el cómputo de los votos que sea irreparable, y determinante para el resultado de la votación;*
- f) Se haya permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal o que no pertenezcan al ámbito de la casilla y sea determinante para el resultado de la votación;*
- g) Se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa justificada a alguno de los representantes de los candidatos, planillas, fórmulas, precandidatos, Emblemas o Sublemas;*

h) Se ejerza violencia física, presión, manipulación o inducción a votaren algún sentido, sobre los funcionarios de casilla, los votantes o los de los candidatos, planillas, fórmulas, precandidatos, Emblemas o Sublemas; e

i) Que ocurran irregularidades graves, que afecten en forma determinante las garantías del voto previstas en el Estatuto y este Reglamento, distintas a las señaladas en los incisos anteriores que afecten de manera determinante el resultado de la votación.

Por último, hacemos notar a Sus Señorías que al tratarse de una elección bajo el sistema de representación proporcional pura, todas las violaciones son determinantes para el resultado de la votación, pues todas afectan en exactamente igual medida los cálculos de votación válida emitida, cociente natural, repartos de cargos y determinación de restos mayores.

Agravio Segundo. Derecho de Asociación Político Electoral.

El derecho de asociación político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas, y se encuentra ligado íntimamente con el derecho de libre asociación establecido el artículo 9° constitucional, sujetándose a distintas limitaciones establecidas en la ley. El derecho de asociación político electoral también comprende una categoría más específica, que es el derecho de afiliación a los partidos políticos, el cual no aduce exclusivamente a la acción de afiliarse, sino a los derechos y obligaciones que se contraen con la afiliación, al momento de convertirse en militante.

Su ejercicio a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral, has irregularidades presentadas en el capítulo ele hechos violentaron en perjuicio del Sublema ADN / ADNEdomex el presente derecho político, pues alteraron la votación con la que la militancia del PRD debió determinar la cuantía de representación proporcional que podemos ostentar en los órganos internos de nuestro partido. En esta virtud, la anulación de las Mesas Receptoras de Votación impugnadas permitirá eliminar del cómputo definitivo los votos manipulados o viciados, restituyéndonos en el goce pleno del derecho político que nos ocupa.

TERCERO. Estudio del fondo de la litis. En esencia, la parte actora hace valer como conceptos de agravio la violación al derecho a votar y ser votado, así como el derecho de afiliación al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que a su juicio, ocurrieron diversas circunstancias que impidieron que los militantes ejercieran legal y libremente el voto a favor de ese emblema.

Al respecto, aduce que el cómputo distrital es irregular porque se tomó en cuenta la votación recibida en veinte (20) mesas receptoras, aún y cuando en éstas se presentaron disturbios y diversas irregularidades que afectaron la validez de la votación, toda vez que se actualizaron las causales de nulidad previstas en el artículo 149 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del aludido instituto político.

Al efecto, señala que existieron patrones que se repitieron en diversas casillas, como el hecho de que en las casillas se presentaron personas vestidas con camisetas blancas con un arcoíris, lo cual constituyó propaganda prohibida, toda vez que ese fue el logotipo en la boleta electoral de uno de los sublemas. Asimismo, que se entregaron pulseras y etiquetas a manera de contraseña para la entrega de despensas y demás dádivas, además de que se identificó a personas con paliacate amarillo con listas de nombres para registrar a militantes después de emitir su voto.

Al respecto, precisa que las mesas receptoras de la votación y las irregularidades particulares que ocurrieron en cada una de ellas son las siguientes:

No.	Mesa Receptora de Votación	Descripción de las Violaciones e Irregularidades
1.	1545 BÁSICA	La señora de los tamales tenía publicidad del Sublema IDN y la repartía profusamente.
2.	1548 BÁSICA	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Otra persona llegó a repartir pulseras para que la gente las cambiara por una despensa, con lo cual incurrió en la compra del voto. Al realizar el escrutinio y cómputo se presentó una diferencia entre las boletas recibidas y los votos contabilizados.
3.	1565 BÁSICA	En las inmediaciones de la casilla se apersonó un sujeto con un paliacate amarillo, el cual no se movió de la casilla durante toda la jornada electoral. En el mismo lugar se instaló una mesa, con varios integrantes, a donde la gente antes de votar se iba a <<reportar>>, y después de emitir el voto volvían allí a recibir una pulsera.

No.	Mesa Receptora de Votación	Descripción de las Violaciones e Irregularidades
4.	1566 BÁSICA	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México.
5.	1567 BÁSICA	En los alrededores de la casilla una persona llevaba consigo propaganda de un sublema; con esta acción condicionó el voto libre de los electores.
6.	1582 BÁSICA	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México.
7.	1583 BÁSICA	En las inmediaciones de la casilla se observó que varias camionetas tipo Urvan llevaban a la gente a votar a la casilla, y después de votar las regresaban a su destino. Esto sucedió más de tres ocasiones. Una persona se encargó de repartir pulseras a los votantes después de sufragar.
8.	1585 BÁSICA	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Además, se divisó a otra persona que entregaba unas pulseras a los votantes al salir de la casilla.
9.	1588 BÁSICA	Afuera de la casilla, un joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa.
10.	1631 BÁSICA	Se observó que un señor con la playera del arcoíris entregaba a los votantes una pulsera, como dádiva al favorecer al emblema ADN MÉXICO con su voto
11.	1680 BÁSICA	A las 9:45 horas una señora de aproximadamente 40 años, estatura 1:60 m, piel morena, complexión robusta, vestía suéter negro, blusa blanca con el logotipo de arcoíris, pantalón de mezclilla negro y sombrero café, se paró enfrente de la casilla y empezó a repartir pulseras. Un hombre de aproximadamente 40 años, estatura 1.62 m, piel morena, complexión robusta, vestía chamarra azul marca "Adidas", pantalón negro, repartió folletos.
12.	1706 BÁSICA	Se observó que una señora con la playera del arcoíris entregaba a los votantes una pulsera, como dádiva al favorecer al emblema ADN MÉXICO con su voto.
13.	1822 BÁSICA	En los alrededores de la casilla se observó a un joven, que portaba una playera con el símbolo del arcoíris, además de un sombrero hecho de palma, entregando una pulsera a los votantes al salir de la casilla.
14.	1847 BÁSICA	Afuera de la casilla, un joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa. Además, se observó el acarreo constante de gente hacia la casilla.
15.	1849 BÁSICA	Una persona llegó a la casilla con una playera con un arcoíris, emulando al sublema ADN Estado de México. Durante toda la jornada electoral, a toda la gente que se le acercaba les entregaba una pulsera de color blanco con un símbolo de sol, esto con la finalidad de recibir un apoyo por favorecer a su planilla con el voto.
16.	1851 BÁSICA	Gente afín al sublema "Mejores Cuentas" entregaba a la gente que llegó a votar a la casilla, unas pulseras, para que al terminar de votar acudieran con una persona que les iba a entregar una despensa como apoyo por su voto.
17.	1864 BÁSICA	En las inmediaciones de la casilla se observó a una señora que repartía propaganda del sublema ADN MÉXICO; además portaba una playera de un arcoíris.
18.	1865 BÁSICA	Afuera de la casilla, una joven con una playera de un arcoíris entregaba a los votantes unas pulseras para que después fueran a recoger su despensa, como gratitud por haber apoyado a su voto al sublema ADN MÉXICO.
19.	1889 BÁSICA	Gente defensora del sublema "Mejores Cuentas" entregaba a la gente que llegó a votar a la casilla, unas pulseras, para que al terminar de votar acudieran con una persona que les iba a entregar una despensa como apoyo para su voto.
20.	1894 BÁSICA	Durante todo el transcurso de la jornada electoral, se vio el acarreo constante de gente hacia el centro de votación.

En principio, aún y cuando la actora no precisa la causal de nulidad de elección específica y se limita a señalar que se contraviene el artículo 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que como se ha evidenciado, sí señala hechos y conceptos de agravio que permiten a esta Sala Superior determinar que la causal de nulidad aplicable, respecto de todas las mesas receptoras de votación, es la prevista en la fracción h) del aludido numeral del Reglamento General de Elecciones y Consultas de ese instituto político, relativa a la presión sobre los electores, disposición que es al tenor siguiente:

Artículo 124.- La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

[...]

h) Se ejerza violencia física, presión, manipulación, o inducción a votar en algún sentido, sobre los funcionarios de casilla, los votantes, o los representantes de las planillas o candidatos; e

Para tener por actualizada esta causal de nulidad de votación, es menester acreditar con medios probatorios idóneos que existió violencia física o, en su caso, presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

Lo anterior, para efecto de determinar que los actos de violencia física o presión se puedan considerar como una forma de influir en el ánimo de los electores con la finalidad de que una opción política obtenga un mayor número de votos, para inhibir la participación ciudadana en las elecciones o bien que influya en los integrantes de la mesa directiva de casilla para realizar actos que puedan favorecer a alguno de los contendientes.

Como actos de violencia física, se pueden entender aquellos actos materiales que pueden afectar la integridad física de los funcionarios de la mesa directiva de casilla o de los electores.

Por su parte, por presión sobre los electores se debe entender el ejercicio de apremio o coacción moral sobre las personas con la finalidad de provocar determinada conducta. Es decir, cualquier circunstancia que impida la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal al momento de emitir el sufragio, o al desempeñar el cargo como funcionario de la mesa directiva de casilla, como puede ser la entrega de dádivas, el proselitismo electoral o el acarreo de votantes, por citar algunos ejemplos.

Asimismo, para tener por actualizada esta causal de nulidad no basta que se acredite plenamente con medios probatorios idóneos tal violencia física o presión, sino que también se debe probar que esa circunstancia fue determinante para el resultado de la votación, es decir, es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de relevante identificada con la clave CXIII/2002, consultable a fojas mil seiscientos cincuenta y cinco a mil seiscientos cincuenta y seis de la "Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", tomo "Tesis", volumen 2, cuyo texto y rubro, es al tenor siguiente:

PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES). En el artículo 53, fracción VIII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, se establece la causa de nulidad de votación recibida en casilla, relativa a ejercer presión sobre los electores, en la que uno de sus elementos es el que esa irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, debe considerarse que para que se surta el elemento referido es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral.

Una vez señalado lo anterior, antes de analizar si la aludida causal de nulidad de votación se actualiza en las mesas receptoras señaladas por la actora, se debe precisar que como acervo probatorio únicamente aportó y obra en autos, lo siguiente:

1. Copias certificadas de actas de jornada electoral de la elección de Congresistas Nacionales y Consejerías Nacionales, Estatales y Municipales, de las mesas receptoras de votación cuya votación se controvierte.
2. Copias certificadas de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Consejerías Estatales, de las mesas receptoras de votación cuya votación se controvierte.
3. Copia certificada de siete (7) hojas de incidentes, en las que se asentó literalmente lo siguiente:

Sección	Tipo	Hora	Incidentes
1545	básica	08:16	1. Ya iniciada la votación no se encontraron marcadores para marcar las boletas.
		08:18	2. Se desprendieron folios completos de Consejerías Nacionales 302 475 y Congresistas estatales 302 001-302 002.
		11:18	Personas no afiliadas no aparecen en la lista (actitud pesada)
		13:40	3. Boletas despegadas de los folios 302,475 al 302,500 4. Se presentó una votante con dos ifes Sara Arauz Albarran Isabel

Sección	Tipo	Hora	Incidentes
1548	No precisa	No tiene hora	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante venía con playera que traía ADN Estado de México se le pidió que se fuera a cambiar la playera 2. La señora le dio una tarjeta al muchacho a las 10:26 quedan anu insidente 3. 11:05 una persona de gorra verde está dando calcomanía color rojo por votos 4. Un representante estaba anotando y dándoles pulseras 5. Una persona ajena a la casilla agredió verbalmente a un representante de casilla 6. Se anula un voto porque no es el de la credencial se hizo pasar por otra persona Hernandez Ronees Giovanni. 7. al realizar el escrutinio y cómputo surgieron las siguientes diferencias entre las boletas recibidas y los votos contavilizados consejerías nacionales 98 8. Congresistas Naturales Nacionales 99 congresistas Estatales 107 consejeria
1567	No precisa	No tiene hora	<ol style="list-style-type: none"> 1. Siendo las 8:49 la Srita Karla Ivonne Hernandez Ortega dejo entrar a los votantes sin terminar el conteo de las voletas 2. Siento las 9:23 am el Lic. Jose Anibal Palacios se presento agresivo al ver que algunos de los votantes que benian con el no se encontraron en las listas. 3. Siendo las 15:00 se preseto (sic) un votante con otros mas se pusieron agresivas al no traer su credencial de INE para votar solo presentaron (sic) las credenciales del partido para votar
1588	básica	11:40 11:30 12:16	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eduardo Ramirez Se coloco cercas de las urnas y la mesa y se le pidio que se retiraran un poco más. 2. La C. Nancy Mendoza Recendiz Mendoza se presento a las 11:30 a darles ordenes (sic) y poner desorden a las personas acreditadas y a las de la mesa receptora de votación y se retiro con otras personas a las 2:00 PM 3. Vianey Chavez Rojas y Elizabeth Peralta se acercaron con Nancy Recendiz Mendoza se estaban secreteando entre ellas son personas acreditadas.
1706	básica	10:05 11:21 11:57	<ol style="list-style-type: none"> 1. Había personas repartiendo pulseras y carteles por lo que la presidenta tuvo que salir a pedir que no se siguiera con la actividad de reparto y que no podrían votar si portaban algún emblema 2. A solicitud de la tesorera del mercado se movio la casilla del interior del mercado al exterior del mercado 3. Dejaron una boleta en la mampara
1864	básica	09:35	<ol style="list-style-type: none"> 1. La representante de emblema Anabel Barrientos Escudero y Carlos Luna Mendoza votaron y están anotados en la lista nominal y en la lista de presentantes de casilla
1865	No precisa	10:00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muchas personas no aparecieron en la lista nominal

4. Copia certificada de quince (15) escritos de protesta cuya transcripción literal es en los términos siguientes:

No.	Casilla	Tipo	Sublema	Hechos
1.	1545	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:40 am se presento un incidente sobre el desprendimiento del folio con numero 302, 475 de consejerías nacionales, y el de consejerías estatales con folio 302,001 y 302,002 anexando fotografías
2.	1545	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 11:13 se desprendieron los folios de consejerías nacionales con número 302-475 al 500 y de congresistas nacionales 302 415 al 500
3.	1545	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo la 1:30pm se presento una señora a votar de compleción media, tes blanca que viste pans color morado, blusa blanca presento dos credenciales para votar, en la cual la sección no correspondia a la que aparecia en la lista nominal (sic).
4.	1545	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:14 y una vez instalada la casilla se observo que dentro del paquete de materiales no había marcadores por lo cual se anexa fotografía (sic).
5.	1566	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo aproximadamente las 9:00 am en la casilla 1566 un sujeto robusto de aproximadamente 40 años, tres apiñonada con chamarra café y pantalón de mesclilla se acercaron al presidente para intentar que el le diera boletas o le ayudara a meter gente sin estar en la lista nominal. Después de unos minutos llego una mujer de cabello largo negro vestida con blusa roja y jeans quien se unio al hombre para intentar convencer al presidente de hacer fraude (sic).
6.	1566	Básica	ADN/adnEDOMEX	11:45 am en la casilla 1566 en el Mercado México Colonial el secretario nombro doble ves a las personas. Flores de los Santos Pedro, Rodrigez Lopez Lilia Angelica y teyes trejo yepis Guadalupe. Como que votaron doble ves. Se presume que fue un fallo grave a las votaciones (sic).
7.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 11:01 hrs, en la Sec. Tec. No. 51, se observa a una señora de gorra blanca, delgada, estatura baja, compleción regular, al parecer esta influenciando en los votos de la gente, además de observarse que esta repartiendo propaganda, posteriormente una de las observadoras, comenta que le ofrecieron \$200 por votar por un emblema en específico, para ello, le iban a dar una pulcera y al salir debía mostrar su dedo pulgar pintado, al parecer la señora de gorro, estaba verificando que votarán, para ello, dicha persona, entrego una nota en la entrada, misma que se anexa, como prueba del que quería entrar. Dicha señora regreso a las 05:40 p.m., pidiendo y observando que votará otra señora (sic).

SUP-JDC-2418/2014

No.	Casilla	Tipo	Sublema	Hechos
8.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 4:05 hrs, la presidenta de la casilla, término de contar las boletas, debido a que siendo las 08:49 de la mañana, se permitio el acceso a los votantes, debido a que éstos ya se comenzaban a desesperar, siendo la srita Ivonne la que les permitiera el acceso, a los votantes. A las 4:05 hrs de la tarde, es que la presidenta se percata de que faltan 49 boletas de un paquete electoral, dichas boletas van del folio 751 al 800 (sic).
9.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 5:40 p.m., acabo de observar que una chica de apróx. 20 años, test morena, delgada, estatura regular, cabello teñido rubio, de pantalón claro, chamarra azul, se observa que le acaba de dar dinero a 2 señoras distintas que acaban de votar. Dicha señorita ya ha venido en varias ocasiones y en todas, se ha observado que se queda afuera del aula de la Esc. Sec. Téc. No. 51, de la Col. Central Michoacana.
10.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 9:15 a.m., EN LA Sec Téc. No. 51, acaba de venir un chico de apróx. 15 años, estatura regular, complexión un poco robusta, de gorra, test blanca, se encuentra apuntando a las personas que ya votaron, así como su distrito, se le pidió que se retirara, hizo una llamada, no dijo de que emblema venía, así que se retiro y no volvió, hasta las 11, posteriormente, ingresaba y tomaba fotos de las personas votando (sic).
11.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:30 am. en la Sec. No. 51 de la Col. Central Michoacana, acaba de llegar una señora de tes blanca, cabello rubio, con un sombrero de paja de apróx. Unos 45 años, estatura baja con flexión delgada, diciendo que viene a recoger unas pulceras con unos folios, al parecer, la mandaron de una oficina del PRD de Muzquiz y debe verificar que las personas hayan votado, retirándose y permaneciendo afuera de las instalaciones.
12.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 08:10 a.m. apenas se esta comenzando la instalación de la casilla, debido a que la secretaria no se presentó y tomó su lugar el suplente, presentándose éste mismo a las 08:00, verificándose previamente que el paquete electoral este completo; siendo las 8:56, se esta comenzando la elección. Posteriormente, siendo las 4:05, al terminarse de contar las boletas, se percata la presidenta del que faltan 50 boletas de un paquete (sic).
13.	1567	Básica	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 09:23 de la mañana en la Sec. Téc. No. 51, acabamos de ver que ingresa un hombre alto, de test blanca, mal encarado, se dice llamar José Anival Palacios, se dice ser miembro de ADN, se le piden sus papeles y no los muestra posteriormente, 2 hrs más tarde, vuelve a pedir entrar, se le niega el acceso e ingresa de manera violenta (sic).

No.	Casilla	Tipo	Sublema	Hechos
14.	1567		IDNtificate	<p>A las 8:49 se la Srta Carla Ivonne Hernandez Ortega dejó pasar a los votantes los cuales ya estaban molestos por esperar por lo que se iniciaron las votaciones sin terminar de validar el conteo, este se deajo inconcluso, pero se dejaron las voletas restantes frente a nosotros y se terminaron de contar y validar a las 16:05 hrs dándoos cuenta que faltaban 49 voletas de Consejerías Estatales de las 75 a la 800</p> <p>A las 10:15 hrs un hombre que dijo llamarse José Anibal Palacios exigiendo ver la lista de electores para ver que los votantes que traía venían o no.</p> <p>Alrededor de las 15:00 hrs llegaron votantes que querían votar sin credencial de elector lo cual no se permitió pero un señor vestido de azul exigía que se les dejara, lo cual no se permitió</p> <p>A las 10:00 hrs se noto que varios de los votantes traían la misma pulsera, a lo largo del día estas personas llegaban acompañadas de las mismas personas, traídas en una combi blanca, en la tracera este vehiculo tenía un logo como matricula cuál era PHK-52-01.</p> <p>También se observo que una sra de Gorra azul traía votantes.</p> <p>A las 17:37 hrs después de votar 2 personas recibieron dinero de una tercera persona (sic).</p>
15.	1567		MOPEN	<p>EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA</p> <p>8:00 El INE no aviso cambio de domicilio ya que se realizan las votaciones en la secundaria Tec. 51</p> <p>9:23 llega el Lic. Jose Luis Angeles Anival Palacios ya que tageron votante sy no aparecieron en lista</p> <p>10:15 Percatamos que llegan muxos votantes con pulceras y logotipos del partido ya que llegan en una combi y vienen con una señorita.</p> <p>DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN</p> <p>4:05 pm A las 8:49 am la señora Carla habrio la puerta por ello no se dan cuenta del faltante de boletas ya que no se permtio validar la información fue hasta las 4:05 que faltaban del folio 751 al 800</p> <p>5:37 Alrededor de las 3:00 pm llega un señor con varias personas y se pone de grocero hasta que entiende que no puede votar sin la credencial</p> <p>5:37 llega una joven con barios votantes con pulcera y se les paga fuera del lugar.</p> <p>5:45 llegan 4 señoritas que solo querian interrumpir con la votación</p> <p>AL CIERRE DE LA VOTACIÓN</p> <p>18:02 Cierre de votación</p>

Asimismo, se debe señala que la actora también ofreció los siguientes medios de prueba:

3. PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes en las fotografías y videograbaciones contenidas en el Disco Compacto que se agrega al presente escrito como Anexo “”, y que en el sistema de carpetas del referido disco están identificadas claramente como el número de Mesa Receptora de Votación a la que corresponden, además de contar con una breve descripción de los hechos que demuestran en el nombre mismo de cada uno de los archivos.

[...]

6. LAS DOCUMENTALES. Consistentes en los brazaletes, trípticos y tarjetas con la leyenda “Mejores Cuentas”, muchas de ellas firmadas y con nombres de personas que debían intercambiarlas, mismas que fungieron como contraseñas para la entrega de despensas y dinero en efectivo el día de la votación, y que pudieron ser recabadas por los representantes de nuestro Sublema en diversas Mesas Receptoras de Votación y en los alrededores de las casas y camionetas donde se intercambiaban por las dádivas. [...]

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la actora ofreció los aludidos medios probatorios, en autos no hay constancia alguna para acreditar que los hubiera aportado al presentar su escrito de demanda, ni que tales pruebas se tuvieran que requerir, conforme a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en consecuencia, en términos del artículo 19, párrafo 2, de la aludida Ley de Medios de Impugnación, esta Sala Superior procede a resolver con los elementos que obran en autos, los cuales fueron aportados por la autoridad señalada como responsable.

A juicio de esta Sala Superior los conceptos de agravio son **infundados**, dado que no está acreditado que en las casillas precisadas hubiera existido alguna irregularidad que implicara presión sobre los electores y que en consecuencia, se hubiera impedido la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal al momento de emitir el sufragio con efectos

determinantes en el resultado de la elección en el distrito electoral federal diecisiete (17), del Estado de México.

Para un mejor análisis, a continuación se presenta un cuadro en el que se señala la sección y el tipo de mesa receptora de votación impugnada, así como los medios probatorios que obran en autos, es decir, si existen hojas de incidentes de los funcionarios respectivos y si se presentaron escritos de protesta por parte de los representantes de los sublemas.

No.	Mesa Receptora de Votación	Hoja de incidentes	Escrito de protesta	observaciones
1.	1545 BÁSICA	Si	Si	4 escritos de protesta
2.	1548 BÁSICA	Si	No	
3.	1565 BÁSICA	No	No	
4.	1566 BÁSICA	No	Si	2 escritos de protesta
5.	1567 BÁSICA	Si	Si	9 escritos de protesta
6.	1582 BÁSICA	No	No	
7.	1583 BÁSICA	No	No	
8.	1585 BÁSICA	No	No	
9.	1588 BÁSICA	Si		
10.	1631 BÁSICA	No	No	
11.	1680 BÁSICA	No	No	
12.	1706 BÁSICA	Si	No	
13.	1822 BÁSICA	No	No	
14.	1847 BÁSICA	No	No	
15.	1849 BÁSICA	No	No	
16.	1851 BÁSICA	No	No	
17.	1864 BÁSICA	Si	No	
18.	1865 BÁSICA	Si	No	Hoja de incidentes sin firma de funcionarios ni representantes
19.	1889 BÁSICA	No	No	
20.	1894 BÁSICA	No	No	

En este orden de ideas, respecto de las mesas receptoras de votación básicas **1565, 1582, 1583, 1585, 1631,1680, 1822, 1847, 1849, 1851, 1889 y 1894**, al no existir en autos elemento probatorio alguno para sustentar la pretensión de la actora se torna **infundado** el concepto de agravio, toda vez que constituye una manifestación que por sí misma, es insuficiente para tener por probados los hechos a que alude.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las afirmaciones de las partes en los medios de impugnación previstos en la propia ley se deben probar con los medios de convicción que se aporten.

En efecto, la afirmación expuesta por la enjuiciante carece de respaldo probatorio alguno, de manera que esta Sala Superior se encuentra imposibilitada para corroborar la veracidad de lo señalado, máxime que de la revisión de las constancias que integran el expediente, no se advierte la existencia de algún elemento que acredite los argumentos expuestos en cuanto a la pretendida nulidad de votación recibida en las mesas receptoras antes precisadas.

Así las cosas, al no existir algún medio de convicción que para presumir, cuando menos indiciariamente la existencia de los hechos a que se hace alusión, permite a esta Sala Superior arribar a la conclusión de que el planteamiento de la promovente respecto de las aludidas mesas receptoras de votación es **infundado**.

Por otra parte, por cuanto hace a los argumentos expresados respecto de la mesa receptora de votación básica de la **sección 1865**, esta Sala Superior considera que es **infundado** el concepto de agravio también ante la falta de medios probatorios, toda vez que, si bien es cierto que obra en autos copia certificada de una hoja de incidentes, único medio de prueba respecto de esa casilla, lo cierto es que al no advertirse el

nombre y firma de los funcionarios responsables pierde eficacia, ya que no se advierte quien pudiera ser su autor.

Por lo que hace a las mesas receptoras de votación básicas de las secciones **1548, 1588, 1706 y 1864**, en el expediente se advierte la existencia de hojas de incidentes en los siguientes términos:

Sección	Tipo	Hora	Incidentes
1548	No precisa	No tiene hora	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un representante venía con playera que traía ADN Estado de México se le pidió que se fuera a cambiar la playera 2. La señora le dio una tarjeta al muchacho a las 10:26 quedan anu insidente 3. 11:05 una persona de gorra verde está dando calcomanía color rojo por votos 4. Un representante estaba anotando y dándoles pulseras 5. Una persona ajena a la casilla agredió verbalmente a un representante de casilla 6. Se anula un voto porque no es el de la credencial se hizo pasar por otra persona Hernandez Ronees Giovanni. 7. al realizar el escrutinio y cómputo surgieron las siguientes diferencias entre las boletas recibidas y los votos contavilizados consejerías nacionales 98 8. Congresistas Naturales Nacionales 99 congresistas Estatales 107 consejeria
1588	básica	11:40 11:30 12:16	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eduardo Ramirez Se coloco cercas de las urnas y la mesa y se le pidio que se retiraran un poco más. 2. La C. Nancy Mendoza Recendiz Mendoza se presento a las 11:30 a darles ordenes (sic) y poner desorden a las personas acreditadas y a las de la mesa receptora de votación y se retiro con otras personas a las 2:00 PM 3. Vianey Chavez Rojas y Elizabeth Peralta se acercaron con Nancy Recendiz Mendoza se estaban secreteando entre ellas son personas acreditadas.
1706	básica	10:05 11:21 11:57	<ol style="list-style-type: none"> 1. Había personas repartiendo pulseras y carteles por lo que la presidenta tuvo que salir a pedir que no se siguiera con la actividad de reparto y que no podrían votar si portaban algún emblema 2. A solicitud de la tesorera del mercado se movio la casilla del interior del mercado al exterior del mercado 3. Dejaron una boleta en la mampara
1864	básica	09:35	<ol style="list-style-type: none"> 1. La representante de emblema Anabel Barrientos Escudero y Carlos Luna Mendoza votaron y están anotados en la lista nominal y en la lista de presentantes de casilla

Al respecto, resultan **infundados** los conceptos de agravio, toda vez que, en el supuesto de tener por acreditado que los

hechos descritos ocurrieron, en tanto a que tales circunstancias son descritas por los funcionarios de las mesas receptoras de la votación, lo cierto es que no existe elemento alguno para acreditar que tales circunstancias implicaron irregularidades determinantes para el resultado de la votación, es decir, que en dado caso pudieron influir en el electorado al momento de emitir su voto o como lo aduce la actora, que impidieron que los militantes ejercieran legal y libremente el voto.

Lo anterior, toda vez que la carga de la prueba recae en la parte impugnante, ya que corresponde a esta última acreditar sus afirmaciones, esto es, demostrar que los actos son de naturaleza cierta y que en su caso, fueron determinantes en el resultado de la votación.

En este sentido, si la promovente tiene la carga de aportar elementos de prueba mínimos para establecer un indicio de la existencia y veracidad de los hechos en que sustenta su pretensión, y respecto de los cuales, afirma, deriva la presunta nulidad de la votación recibida en una casilla, resulta evidente lo infundado del concepto de agravio, toda vez que no basta con acreditar las circunstancias de hecho que se considera son indebidas, sino que también es requisito indispensable acreditar que esos hechos fueron determinantes para el resultado de la elección por implicar un gran número de electores o porque esas irregularidades se presentaron en un lapso de tiempo considerable, lo cual no ocurre en este caso, toda vez que únicamente obran las hojas de incidentes que, en ningún de los caso son suficientes para acreditar la relación entre la presunta irregularidad y el resultado de la elección.

Ahora bien, respecto de las casillas 1545 y 1567, a continuación se procede a hacer el análisis de las copias certificadas de las hojas de incidentes en términos de las manifestaciones de los funcionarios de las mesas receptoras de votación, así como de los escritos de protesta de los representantes de los sublemas.

En cuanto a la mesa receptora de votación de la sección **1545 básica**, se tiene lo siguiente:

Hoja de incidentes	
Hora	Hechos
08:16 08:18	1. Ya iniciada la votación no se encontraron marcadores para marcar las boletas.
11:18	2. Se desprendieron folios completos de Consejerías Nacionales 302 475 y Congresistas estatales 302 001- 302 002.
13:40	Personas no afiliadas no aparecen en la lista (actitud pesada)
	3. Boletas despegadas de los folios 302,475 al 302,500
	4. Se presentó una votante con dos ifes Sara Arauz Albarran Isabel

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
1.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:40 am se presento un incidente sobre el desprendimiento del folio con numero 302, 475 de consejerías nacionales, y el de consejerías estatales con folio 302,001 y 302,002 anexando fotografías
2.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 11:13 se desprendieron los folios de consejerías nacionales con número 302-475 al 500 y de congresistas nacionales 302 415 al 500
3.	ADN/adnEDOMEX	Siendo la 1:30pm se presento una señora a votar de compleción media, tes blanca que viste pans color morado, blusa blanca presento dos credenciales para votar, en la cual la sección no correspondia a la que aparecia en la lista nominal.
4.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:14 y una vez instalada la casilla se observo que dentro del paquete de materiales no había marcadores por lo cual se anexa fotografía.

Por su parte, respecto de la mesa receptora de votación de la sección **1567 básica**, se advierte lo siguiente:

Hoja de incidentes	
Hora	Hechos
No precisa hora	<p>1. Siendo las 8:49 la Srita Karla Ivonne Hernandez Ortega dejo entrar a los votantes sin terminar el conteo de las voletas</p> <p>2. Siendo las 9:23 am el Lic. Jose Anibal Palacios se presento agresivo al ver que algunos de los votantes que benian con el no se encontraron en las listas.</p> <p>3. Siendo las 15:00 se preseto un votante con otros mas se pusieron agresivas al no traer su credencial de INE para votar solo presentaron las credenciales del partido para votar</p>

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
1.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 11:01 hrs, en la Sec. Tec. No. 51, se observa a una señora de gorra blanca, delgada, estatura baja, complexión regular, al parecer esta influenciando en los votos de la gente, además de observarse que esta repartiendo propaganda, posteriormente una de las observadoras, comenta que le ofrecieron \$200 por votar por un emblema en específico, para ello, le iban a dar una pulcera y al salir debía mostrar su dedo pulgar pintado, al parecer la señora de gorro, estaba verificando que votarán, para ello, dicha persona, entrego una nota en la entrada, misma que se anexa, como prueba del que quería entrar. Dicha señora regreso a las 05:40 p.m., pidiendo y observando que votará otra señora (sic).
2.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 4:05 hrs, la presidenta de la casilla, término de contar las boletas, debido a que siendo las 08:49 de la mañana, se permitio el acceso a los votantes, debido a que éstos ya se comenzaban a desesperar, siendo la srita Ivonne la que les permitiera el acceso, a los votantes. A las 4:05 hrs de la tarde, es que la presidenta se percata de que faltan 49 boletas de un paquete electoral, dichas boletas van del folio 751 al 800 (sic).
3.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 5:40 p.m., acabo de observar que una chica de apróx. 20 años, test morena, delgada, estatura regular, cabello teñido rubio, de pantalón claro, chamarra azul, se observa que le acaba de dar dinero a 2 señoras distintas que acaban de votar. Dicha señorita ya ha venido en varias ocasiones y en todas, se ha observado que se queda afuera del aula de la Esc. Sec. Téc. No. 51, de la Col. Central Michoacana.
4.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 9:15 a.m., EN LA Sec Téc. No. 51, acaba de venir un chico de apróx. 15 años, estatura regular, complexión un poco robusta, de gorra, test blanca, se encuentra apuntando a las personas que ya votaron, así como su distrito, se le pidió que se retirara, hizo una llamada, no dijo de que emblema venía, así que se retiro y no volvió, hasta las 11, posteriormente, ingresaba y tomaba fotos de las personas votando (sic).
5.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:30 am. en la Sec. No. 51 de la Col. Central Michoacana, acaba de llegar una señora de tes blanca, cabello rubio, con un sombrero de paja de apróx. Unos 45 años, estatura baja con flexión delgada, diciendo que viene a recoger unas pulceras con unos folios, al parecer, la mandaron de una oficina del PRD de Muzquiz y debe verificar que las personas hayan votado, retirándose y permaneciendo afuera de las instalaciones.

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
6.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 08:10 a.m. apenas se esta comenzando la instalación de la casilla, debido a que la secretaria no se presentó y tomó su lugar el suplente, presentándose éste mismo a las 08:00, verificándose previamente que el paquete electoral este completo; siendo las 8:56, se esta comenzando la elección. Posteriormente, siendo las 4:05, al terminarse de contar las boletas, se percata la presidenta del que faltan 50 boletas de un paquete (sic).
7.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 09:23 de la mañana en la Sec. Téc. No. 51, acabamos de ver que ingresa un hombre alto, de test blanca, mal encarado, se dice llamar José Anival Palacios, se dice ser miembro de ADN, se le piden sus papeles y no los muestra posteriormente, 2 hrs más tarde, vuelve a pedir entrar, se le niega el acceso e ingresa de manera violenta (sic).
8.	IDNtificate	A las 8:49 se la Srta Carla Ivonne Hernandez Ortega dejó pasar a los votantes los cuales ya estaban molestos por esperar por lo que se iniciaron las votaciones sin terminar de validar el conteo, este se dejo inconcluso, pero se dejaron las voletas restantes frente a nosotros y se terminaron de contar y validar a las 16:05 hrs dándoos cuenta que faltaban 49 voletas de Consejerías Estatales de las 75 a la 800 A las 10:15 hrs un hombre que dijo llamarse José Anibal Palacios exigiendo ver la lista de electores para ver que los votantes que traía venían o no. Alrededor de las 15:00 hrs llegaron votantes que querían votar sin credencial de elector lo cual no se permitió pero un señor vestido de azul exigía que se les dejara, lo cual no se permitió A las 10:00 hrs se noto que varios de los votantes traían la misma pulsera, a lo largo del día estas personas llegaban acompañadas de las mismas personas, traídas en una combi blanca, en la tracera este vehiculo tenía un logo como matricula cuál era PHK-52-01. También se observo que una sra de Gorra azul traía votantes. A las 17:37 hrs después de votar 2 personas recibieron dinero de una tercera persona (sic).
9.	MOPEN	EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA 8:00 El INE no aviso cambio de domicilio ya que se realizan las votaciones en la secundaria Tec. 51 9:23 llega el Lic. Jose Luis Angeles Anival Palacios ya que tageron votante sy no aparecieron en lista 10:15 Percatamos que llegan muxos votantes con pulceras y logotipos del partido ya que llegan en una combi y vienen con una señorita. DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN 4:05 pm A las 8:49 am la señorta Carla habrio la puerta por ello no se dan cuenta del faltante de boletas ya que no se permntio validar la información fue hasta las 4:05 que faltaban del folio 751 al 800 5:37 Alrededor de las 3:00 pm llega un señor con varias personas y se pone de grocero hasta que entiende que no puede votar sin la credencial 5:37 llega una joven con barrios votantes con pulcera y se les paga fuera del lugar. 5:45 llegan 4 señoritas que solo querian interrumpir con la votación AL CIERRE DE LA VOTACIÓN 18:02 Cierre de votación

Respecto de la casilla **1545 básica**, si bien es cierto que tanto en la hoja de incidentes como en el escrito de protesta se asientan circunstancias de hecho similares en cuanto a que al inicio de la elección no había marcadores, se desprendieron los folios de algunas boletas, que una señora se presentó a votar aun y cuando no le correspondía hacerlo en esa mesa receptora de votación y que una persona se presentó con dos credenciales para votar, lo cierto es que la descripción de esos hechos no se pueden considerar como sustento del concepto de agravio hecho valer en cuanto a la presión sobre los electores, ni mucho menos alguna otra de las causales de nulidad previstas en la norma intrapartidista, toda vez que no son circunstancia que por sí mismas constituyan irregularidad que pudiera poner en peligro el resultado de la votación, además de que tampoco son congruentes con las consideraciones hechas valer por la actora en su escrito de demanda, pues en particular, respecto de esta mesa receptora de votación, el actor únicamente se constriñe a señalar que *“La señora de los tamales tenía publicidad del Sublema IDN y la repartía profusamente”* y, en términos generales, que existen patrones que se repiten en diversas casillas, como el hecho de en las casillas se presentaron personas vestidas con camisetas blancas con un arcoíris, lo cual constituyó propaganda prohibida, toda vez que ese fue uno de los sublemas, que se entregaron pulseras y etiquetas a manera de contraseña para la entrega de despensas y demás dádivas, así como personas con paliacate amarillo con listas de nombres para registrar a militantes después de emitir su voto.

Por cuanto hace a la mesa receptora de votación de la sección **1567 básica**, se presentaron nueve (9) escritos de protesta, siete (7) por parte del sublema ADN / ADNEdomex, uno

del sublema IDNtificate y uno más de MOPEM, en los cuales se hacen diversas manifestaciones dirigidas a evidenciar diversas irregularidades, como son: la difusión de propaganda electoral, el pago de dádivas, el inicio de la votación antes de contar las boletas electorales, la falta de boletas electorales, presión de ciudadanos para ejercer el voto y el cambio de domicilio de la casilla, como se advierte a continuación:

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
1.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 11:01 hrs, en la Sec. Tec. No. 51, se observa a una señora de gorra blanca, delgada, estatura baja, complexión regular, al parecer esta influenciando en los votos de la gente, además de observarse que esta repartiendo propaganda, posteriormente una de las observadoras, comenta que le ofrecieron \$200 por votar por un emblema en específico, para ello, le iban a dar una pulcera y al salir debía mostrar su dedo pulgar pintado, al parecer la señora de gorro, estaba verificando que votarán, para ello, dicha persona, entrego una nota en la entrada, misma que se anexa, como prueba del que quería entrar. Dicha señora regreso a las 05:40 p.m., pidiendo y observando que votará otra señora (sic).
2.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 4:05 hrs, la presidenta de la casilla, término de contar las boletas, debido a que siendo las 08:49 de la mañana, se permitio el acceso a los votantes, debido a que éstos ya se comenzaban a desesperar, siendo la srita Ivonne la que les permitiera el acceso, a los votantes. A las 4:05 hrs de la tarde, es que la presidenta se percata de que faltan 49 boletas de un paquete electoral, dichas boletas van del folio 751 al 800 (sic).
3.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 5:40 p.m., acabo de observar que una chica de apróx. 20 años, test morena, delgada, estatura regular, cabello teñido rubio, de pantalón claro, chamarra azul, se observa que le acaba de dar dinero a 2 señoras distintas que acaban de votar. Dicha señorita ya ha venido en varias ocasiones y en todas, se ha observado que se queda afuera del aula de la Esc. Sec. Téc. No. 51, de la Col. Central Michoacana.
4.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 9:15 a.m., EN LA Sec Téc. No. 51, acaba de venir un chico de apróx. 15 años, estatura regular, complexión un poco robusta, de gorra, test blanca, se encuentra apuntando a las personas que ya votaron, así como su distrito, se le pidió que se retirara, hizo una llamada, no dijo de que emblema venía, así que se retiro y no volvió, hasta las 11, posteriormente, ingresaba y tomaba fotos de las personas votando (sic).

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
5.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 8:30 am. en la Sec. No. 51 de la Col. Central Michoacana, acaba de llegar una señora de tes blanca, cabello rubio, con un sombrero de paja de apróx. Unos 45 años, estatura baja con flexión delgada, diciendo que viene a recoger unas pulceras con unos folios, al parecer, la mandaron de una oficina del PRD de Muzquiz y debe verificar que las personas hayan votado, retirándose y permaneciendo afuera de las instalaciones.
6.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 08:10 a.m. apenas se esta comenzando la instalación de la casilla, debido a que la secretaria no se presentó y tomó su lugar el suplente, presentándose éste mismo a las 08:00, verificándose previamente que el paquete electoral este completo; siendo las 8:56, se esta comenzando la elección. Posteriormente, siendo las 4:05, al terminarse de contar las boletas, se percata la presidenta del que faltan 50 boletas de un paquete (sic).
7.	ADN/adnEDOMEX	Siendo las 09:23 de la mañana en la Sec. Téc. No. 51, acabamos de ver que ingresa un hombre alto, de test blanca, mal encarado, se dice llamar José Anival Palacios, se dice ser miembro de ADN, se le piden sus papeles y no los muestra posteriormente, 2 hrs más tarde, vuelve a pedir entrar, se le niega el acceso e ingresa de manera violenta (sic).
8.	IDNtificate	<p>A las 8:49 se la Srta Carla Ivonne Hernandez Ortega dejó pasar a los votantes los cuales ya estaban molestos por esperar por lo que se iniciaron las votaciones sin terminar de validar el conteo, este se dejo inconcluso, pero se dejaron las voletas restantes frente a nosotros y se terminaron de contar y validar a las 16:05 hrs dándose cuenta que faltaban 49 voletas de Consejerías Estatales de las 75 a la 800</p> <p>A las 10:15 hrs un hombre que dijo llamarse José Anibal Palacios exigiendo ver la lista de electores para ver que los votantes que traía venían o no.</p> <p>Alrededor de las 15:00 hrs llegaron votantes que querían votar sin credencial de elector lo cual no se permitió pero un señor vestido de azul exigía que se les dejara, lo cual no se permitió</p> <p>A las 10:00 hrs se noto que varios de los votantes traían la misma pulsera, a lo largo del día estas personas llegaban acompañadas de las mismas personas, traídas en una combi blanca, en la tracera este vehiculo tenía un logo como matricula cuál era PHK-52-01.</p> <p>También se observo que una sra de Gorra azul traía votantes.</p> <p>A las 17:37 hrs después de votar 2 personas recibieron dinero de una tercera persona (sic).</p>

Escritos de protesta		
No.	Sublema	Hechos
9.	MOPEN	<p>EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA</p> <p>8:00 El INE no aviso cambio de domicilio ya que se realizan las votaciones en la secundaria Tec. 51</p> <p>9:23 llega el Lic. Jose Luis Angeles Anibal Palacios ya que tayeron votante sy no aparecieron en lista</p> <p>10:15 Percatamos que llegan muxos votantes con pulceras y logotipos del partido ya que llegan en una combi y vienen con una señorita.</p> <p>DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN</p> <p>4:05 pm A las 8:49 am la señorta Carla habrio la puerta por ello no se dan cuenta del faltante de boletas ya que no se permtio validar la información fue hasta las 4:05 que faltaban del folio 751 al 800</p> <p>5:37 Alrededor de las 3:00 pm llega un señor con varias personas y se pone de grocero hasta que entiende que no puede votar sin la credencial</p> <p>5:37 llega una joven con barios votantes con pulcera y se les paga fuera del lugar.</p> <p>5:45 llegan 4 señoritas que solo querian interrumpir con la votación</p> <p>AL CIERRE DE LA VOTACIÓN</p> <p>18:02 Cierre de votación</p>

Ahora bien, en la hoja de incidentes se precisa lo siguiente:

Hoja de incidentes	
Hora	Hechos
No se precisa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Siendo las 8:49 la Srita Karla Ivonne Hernandez Ortega dejo entrar a los votantes sin terminar el conteo de las voletas 2. Siento las 9:23 am el Lic. Jose Anibal Palacios se presento agresivo al ver que algunos de los votantes que benian con el no se encontrarón en las listas. 3. Siendo las 15:00 se preseto (sic) un votante con otros mas se pusieron agresivas al no traer su credencial de INE para votar solo presentarán (sic) las credenciales del partido para votar

Respecto a la relación de hechos asentada en la hoja escrito de incidentes, se advierte que si bien pudieran ser coincidentes con algunos de los precisados en los escritos de protesta, lo cierto es tampoco son causa suficiente para considerarlas irregularidades que pudieran acreditar presión sobre los electores, además de que tampoco son coincidentes con los alegatos hechos valer por la actora.

En cuanto a los demás hechos que se describen en los escritos de protesta, esta Sala Superior considera que las aludidas documentales no son suficientes para acreditar la presunta presión sobre los electores en esa mesa receptora de votación, toda vez que esos escritos no tienen valor probatorio pleno al ser documentales privadas signados por los representantes de los diversos sublemas, los cuales, en dado caso, podrían tener valor probatorio indiciario y que necesariamente se tendrían que concatenar con algún otro elemento probatorio, lo cual no ocurrió en este caso, motivo por el cual es que esta Sala Superior considera que no le asiste la razón a la actora.

Finalmente, esta Sala Superior considera que no es posible acoger la pretensión de la actora en el sentido de no resolver el presente juicio hasta en tanto no se presenten diversos medio de impugnación para controvertir los cómputos estatal y nacional o en su defecto que hubieran transcurrido los plazos para controvertir tales cómputos.

Lo anterior, toda vez que en materia electoral los juicios son independientes y la acumulación solo tiene efectos prácticos, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa, así como para evitar sentencias contradictorias.

Lo anterior, ya que la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, tomando en consideración que cada juicio es independiente y se debe resolver de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos hechos valer en cada uno de ellos, es decir, los efectos de la acumulación son meramente

procesales y no pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

En consecuencia, al resultar infundados los motivos de agravio aducidos por el sublema ADN / ADNEdomex, lo procedente es confirmar los resultados de la votación recibida en esas mesas receptoras de la votación.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el cómputo distrital de la elección de Delegados al Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al Distrito Electoral Federal diecisiete (17) con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que hace a la votación recibida en las mesas receptoras de votación controvertida.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al emblema actor, por **correo electrónico** a la autoridad responsable **y por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido y devuélvase las constancias atinentes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

SUP-JDC-2418/2014

del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Subsecretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA